SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO**.**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/15/2026 INTERPUESTO POR EL C. DANIEL ALFONSO ZAVALA DE LA ROSA POR SU PROPIO DERECHO Y OSTENTANDO EL CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., EN CONTRA DE: *"…V.- ACTOS QUE SE IMPUGNAN Y ÓRGANOS ELECTORALES QUE LO EMITEN: De la autoridad responsable de H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., Reclamo:*
La omisión sistemática, reiterada e injustificada de dar respuesta y hacer entrega de la información, datos y documentación que le fueron requeridos formalmente a la autoridad responsable mediante OCHO diversas solicitudes por escrito, presentadas y recibidas en la fecha 25 de marzo del presente año. Esta omisión continuada se traduce en una flagrante violación y obstrucción al ejercicio de mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y permanencia en el cargo de Cuarto Regidor.
Del titular responsable Ing. EBER ESAU VALERIO SERNA Titular del Departamento o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., reclamo:
La omisión sistemática, reiterada e injustificada de dar respuesta y hacer entrega de la información, datos y documentación que le fueron requeridos formalmente a la autoridad responsable mediante OCHO diversas solicitudes por escrito, presentadas y recibidas en las fechas que se detallan en el cuerpo de esta demanda. Esta omisión continuada se traduce en una flagrante violación y obstrucción al ejercicio de mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y permanencia en el cargo de Regidor.
De la autoridad responsable Departamento o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. reclamo:
La omisión sistemática, reiterada e injustificada de dar respuesta y hacer entrega de la información, datos y documentación que le fueron requeridos formalmente a la autoridad responsable mediante OCHO diversas solicitudes por escrito, presentadas y recibidas en las fechas que se detallan en el cuerpo de esta demanda. Esta omisión continuada se traduce en una flagrante violación y obstrucción al ejercicio de mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y permanencia en el cargo de Regidor.
Del C. J. GUADALUPE FLORES HUERTA de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., reclamo:
La omisión injustificada y continuada de resolver, tramitar, instruir o dar respuesta al procedimiento y/o queja administrativa presentada por el suscrito en fecha 19 de Agosto del presente año, mediante la cual denuncié la omisión del Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología de rendir los informes solicitados. Dicha inactividad procesal y falta de respuesta por más de dos meses consolida una denegación de auxilio institucional que agrava y prolonga la violación a mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y ejercicio efectivo del cargo de Regidor. (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de octubre del 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 13:02 trece horas con dos minutos del día 28 veintiocho de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por **Daniel Alfonso Zavala de la Rosa por su propio Derecho y ostentando el carácter de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.**, señalando en su demanda los siguientes actos u omisiones y autoridades responsables:

"…V.- ACTOS QUE SE IMPUGNAN Y ÓRGANOS ELECTORALES QUE LO EMITEN:
De la autoridad** responsable **de H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., Reclamo:
La omisión sistemática, reiterada e injustificada de dar respuesta y hacer entrega de la información, datos y documentación que le fueron requeridos formalmente a la autoridad responsable mediante OCHO diversas solicitudes por escrito, presentadas y recibidas en la fecha 25 de marzo del presente año. Esta omisión continuada se traduce en una flagrante violación y obstrucción al ejercicio de mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y permanencia en el cargo de Cuarto Regidor.
Del titular responsable Ing. EBER ESAU VALERIO SERNA Titular del Departamento o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., reclamo:
La omisión sistemática, reiterada e injustificada de dar respuesta y hacer entrega de la información, datos y documentación que le fueron requeridos formalmente a la autoridad responsable mediante OCHO diversas solicitudes por escrito, presentadas y recibidas en las fechas que se detallan en el cuerpo de esta demanda. Esta omisión continuada se traduce en una flagrante violación y obstrucción al ejercicio de mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y permanencia en el cargo de Regidor.
De la autoridad responsable Departamento o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. reclamo:
La omisión sistemática, reiterada e injustificada de dar respuesta y hacer entrega de la información, datos y documentación que le fueron requeridos formalmente a la autoridad responsable mediante OCHO diversas solicitudes por escrito, presentadas y recibidas en las fechas que se detallan en el cuerpo de esta demanda. Esta omisión continuada se traduce en una flagrante violación y

obstrucción al ejercicio de mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y permanencia en el cargo de Regidor.
Del C. J. GUADALUPE FLORES HUERTA de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., reclamo:
La omisión injustificada y continuada de resolver, tramitar, instruir o dar respuesta al procedimiento y/o queja administrativa presentada por el suscrito en fecha 19 de Agosto del presente año, mediante la cual denuncié la omisión del Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología de rendir los informes solicitados. Dicha inactividad procesal y falta de respuesta por más de dos meses consolida una denegación de auxilio institucional que agrava y prolonga la violación a mi derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño y ejercicio efectivo del cargo de Regidor. (sic)

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/15/2026**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda presentada por la parte promovente a las siguientes autoridades:
1. **H. Ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P.**
2. **Ing. Eber Esau Valerio Serna, Titular del Departamento o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Villa de Villa de Arista S.L.P.**
3. **Al Departamento o Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Villa de Villa de Arista S.L.P.**
4. **J. Guadalupe Flores Huerta Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Villa de Villa de Arista S.L.P.,**

Lo anterior, **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de sus correspondientes informes circunstanciados, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad**, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Ponencia de la Magistrada María Carolina López Rodríguez,** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada Presidenta de este del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

------- RÚBRICA--------

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.